



Ubicación 2588
Condenado CARLOS EDGAR OLARTE REYES
C.C # 11520869

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 067-2023 del 27 DE ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

Ubicación 2588
Condenado CARLOS EDGAR OLARTE REYES
C.C # 11520869

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero dos mil veintitrés (2023)**Materia de la decisión**

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por el penado.

Actuación

El 16 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca condenó a Carlos Edgar Olarte Reyes a 318 meses de prisión y multa de 14.999.99 salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de coautor del delito de secuestro extorsivo agravado, siéndole negados los beneficios penales. La anterior decisión fue recurrida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, donde el 21 de octubre de 2015 confirmó la sentencia impugnada. Fecha de los hechos: 29 de junio de 2009.

El 24 de mayo de 2018, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

El penado Carlos Edgar Olarte Reyes se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2011.

Cuenta con veintiocho (28) meses y trece (13) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
18 de mayo de 2020	20	28
23 de julio de 2021	04	02
07 de abril de 2022	01	01
13 de septiembre de 2022	02	12

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; **secuestro extorsivo**; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afectan el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.» (Subraya y negrilla del Despacho).

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso Carlos Edgar Olarte Reyes, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Carlos Edgar Olarte Reyes fue de 318 meses de prisión, siendo la mitad de la misma 159 meses; cuenta con un tiempo de detención inicial desde el 31 de agosto de 2011, por lo que hasta hoy ha descontado 136 meses y 26 días, mas 28 meses y 13 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 165 meses y 9 días quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas, dentro de las cuales se encuentra la conducta delictual de extorsión, por la cual fue condenada Carlos Edgar Olarte Reyes, se halla incluida dentro del listado de la norma en estudio.

Igualmente debe tenerse en cuenta que Carlos Edgar Olarte Reyes se encuentra condenado en este asunto por el delito de secuestro extorsivo consumada atenuada en concurso homogéneo y sucesivo con extorsión agravada en grado de tentativa, siendo los hechos motivo de la condena cometidos el 8 de agosto de 2018, lo que llama a verificar lo dispuesto en la Ley 1121 de 2006 vigente para la época de los hechos, pues dicha normativa dispuso la exclusión de beneficios penales como administrativos para determinados delitos, entre los cuales figura expresamente excluido el de extorsión, como se puede verificar en el canon 26 de la citada normativa, que se transcribirá a continuación:

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

«**Artículo 26.** Exclusion de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz»(subrayado nuestro)

Bajo esos presupuestos, salta a la vista que Carlos Edgar Olarte Reyes no reúne el requisito general objetivo en reseña, toda vez que el delito de extorsión agravada, es el delito por los que aparece condenado, se encuentra entre los excluidos para la prisión domiciliaria en la Ley 1121 de 2006 y en el artículo 38 G del Código Penal, de modo que su situación encuadra con la causal de prohibición legal transcrita, luego sobra ahondar en consideraciones adicionales, pues no apareciendo satisfecha tal exigencia, deviene improcedente de plano dicho subrogado penal, máxime cuando no se observa que haya surgido normativa más favorable al respecto.

De modo que la concesión de la prisión domiciliaria por vía de la normativa precitada, no es procedente en el presente caso, por tener expresa prohibición legal.

Corolario de lo anterior no se hace necesario establecer si se cumplen los demás requisitos establecidos el artículo 38 B del estatuto sustantivo, en lo que respecta a los numerales 3 y 4, toda vez que para la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria se deben acreditar todos los presupuestos y exigencias consagradas en la normatividad de los artículos 38 B y 38 G del *Ibidem*.

Otras determinaciones

Requérase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado Carlos Edgar Olarte Reyes, por expresa prohibición legal.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

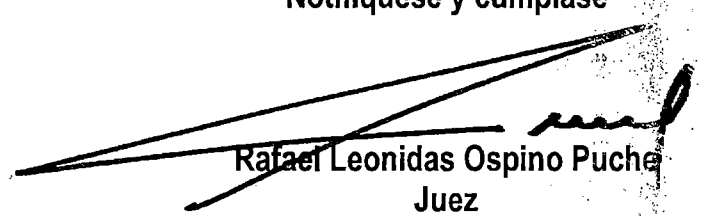
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Requiérase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	HORA:
NOMBRE: <i>Carlos edgar Olarte R</i>	
CÉDULA: <i>11520-869</i>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
	

1. The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is argued that a knowledge of the past is essential for a full understanding of the present and for the development of a sound policy for the future.

2. The second part of the paper discusses the role of the government in the development of the United States. It is argued that the government has played a crucial role in the development of the country, and that its actions have been guided by a set of principles that have been passed down from generation to generation.

3. The third part of the paper discusses the role of the individual in the development of the United States. It is argued that the individual has played a crucial role in the development of the country, and that his actions have been guided by a set of principles that have been passed down from generation to generation.

4. The fourth part of the paper discusses the role of the community in the development of the United States. It is argued that the community has played a crucial role in the development of the country, and that its actions have been guided by a set of principles that have been passed down from generation to generation.

5. The fifth part of the paper discusses the role of the nation in the development of the United States. It is argued that the nation has played a crucial role in the development of the country, and that its actions have been guided by a set of principles that have been passed down from generation to generation.

1. 1

RE: REMITO AI 067-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2588

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 03/02/2023 10:02

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 4:06 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 067-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2588

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 067-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: URGENTE-2588-J11-DES-JPV RECURSO RV: Cierre de documento de recurso de reposición en subsidio de apelación a auto del 27 de enero del 2023

Sandra Liliana Castro Quevedo <scastrq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 10:34 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola Doc, se lo remito por si no se lo enviaron. Gracias 😊



S. Liliana Castro Quevedo
Asistente Administrativa
Centro de Servicios Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9 A 24

¡No imprime si es necesario. Recicla y reduce el consumo de hojas!
En nosotros está el cuidar el medio ambiente.



De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 17:17

Para: Sandra Liliana Castro Quevedo <scastrq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-2588-J11-DES-JPV RECURSO RV: Cierre de documento de recurso de reposición en subsidio de apelación a auto del 27 de enero del 2023

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 4:06 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Cierre de documento de recurso de reposición en subsidio de apelación a auto del 27 de enero del 2023

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Ricardo Alexander Rodríguez peña <ricardoalexanderrodriguezpena@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 3:55 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Cierre de documento de recurso de reposición en subsidio de apelación a auto del 27 de enero del 2023

JUZGADO ONCE (11°) EPMS. BOGOTÁ
CALLE 11 # 9A-24 EDIFICIO KATSEER

6/FEBRERO/2023
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION A AUTO
DEL 27/ENERO/2023 Y NOTIFICADO EL DIA

- HABEAS DATA (ART. 18 CN.)
 - DISCURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.
- REFERENCIA: (ARTS. 176, 177, 178, 179 C.P. Y CONCORDANTES)
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTS 28 Y 29 CN.)
 - DERECHO A LA DEFENSA (ART. 8 C.P.P.) EN CONCORDANCIA
CON DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA (ART. 229 CN.)
- COMPETENCIA (ART. 386 C.P.)
 - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS JUECES DE EPMS (ART 7ª LEY 1709/2014)
 - PRISION DOMICILIARIA (ART. 386 C.P. MODIF LEY 1709/2014)
 - FINES/FUNCIONES DE LA EJECUCION DE LA PENA (ART. 4 C.P.)
 - EXCLUSIONES. (ART. 68A PARAGRAFO 1º C.P.)
 - PRINCIPIO DE FAUORABILIDAD (ART. 7 -IBIDEM-)
 - SENTENCIAS C-757/2014, T-640/2019, T-388/2013 Y PROCESO 11001-02-04-000-2011-06318. -CA RADICADO 67471 CONTRA Mª DEL PILAR HURTADO
 - PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL SOBRE LOS RITOS (ART. 228 CN.)
 - ARTS 10, 14, 15, 16 LEY 1755/2015.

DE MANERA RESPETUOSA,

ME DIRIJO AL DESPACHO CON EL FIN DE INTERPONER RECURSO DE
REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION A AUTO DEL 27/ENERO/2023.
EN EL CUAL SE MENCIONA LA PRISION DOMICILIARIA BAJO ART. 386
DEL C.P. SIENDO ARGUMENTOS PARA RECURSAR SIENDO ASI:

PASADO EN EL PRINCIPIO DE FAUORABILIDAD, IGUALDAD Y PREVALEN-
CIA DE LA LEY SUSTANCIAL PUDO POR FAVOR SE APLICAR ESTOS.
PRINCIPIOS BAJO LA CORRECTA HERMENEUtica DE LEY. PUES SE
ARGUMENTO Y BASA LA NEGATIVA A RECURSAR FUERA SUSTITUCION
DE LA EJECUCION DE LA PENA POR LA PRISION DOMICILIARIA BAJO EL ART.
386 C.P. SIENDO ARGUMENTO LAS EXCLUSIONES DEL ART 26 DE LA
LEY 1121/2006. Y ARTICULO 68A DEL C.P. SIENDO LAS MODIFICACI-
ONES OTORGADAS BAJO LEY 1709/2014 LAS QUE DEBEN PREVALENCER

ARGUMENTO QUE LOS ACCESOS A LOS SUBROGADOS PENALES DE LEY SON ALGO NECESARIO, YA QUE LOS SUBROGADOS FUERON CREADOS COMO ETAPAS PERIODOS Y/O PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA EJECUCION DE LA PENA PARA EL EJERCICIO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PPL AL IGUAL QUE LOS FINES/FUNCIONES DE LA EJECUCION DE LA PENA COMO SON PROGRESIVIDAD, RESOCIALIZACION, RESOCIALIZACION, REHABILITACION, REINTEGRACION SOCIAL, RETRIBUCION JUSTA Y PROTECCION AL CONDENADO. QUE ME ASISTEN EN EL PROCESO.

BAJADO EN EL MISMO EXPONGO QUE EL NIVEL DE RESOCIALIZACION Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DESARROLLADO MUESTRA LAS FALTAS PARA LA CONCESION DEL SUBROGADO BASADO EN ELLO:

- ⊗ ACTUAMENTE DEBEN COMO MONITOR LABORAL TALLERES NORTE.
- ⊗ ESTOY CLASIFICADO EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD SEGUN ACTA N° 114 - 46-2022 DEL DIA 31/ENIO/2022
- ⊗ MI CONDUCTA SIEMPRE HA SIDO BUENA, EJEMPLAR, DESDE EL AÑO 2018.
- ⊗ HE LOGRADO NO SOLO A TITULO PERSONAL SINO A TITULO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EL HABERME GRADUADO COMO BACHILLER DESPUES DE NO HABER TENIDO ESTUDIOS O CURSOS ESCOLARES.

NO SOLO LLEVE A BUENOS TERMINOS MI PROCESO DE RESOCIALIZACION SINO QUE APORTO AL PROCESO DE RESOCIALIZACION DE LOS DEMAS P.P.L. COMO MONITOR O PROFESOR EN MI AREA DE TALLERES.

DEMOSTRANDO ASI QUE NO HAY NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA PENA DE MANERA INTRAMURAL Y PUDIENDO OTORGAR UNA ETAPA DE CONFIANZA CON LA SUSTITUCION POR LA PRISION DOMICILIARIA.

ACUDO TAMBIEN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA T-388/2013 POR CUANTO CON EL ACCESO A LOS SUBROGADOS PENALES DE LEY SE BUSCA DESHACINAR LAS CARCELES DEL PAIS. ADEMAS DE DARLE CONTINUIDAD Y CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA REGLA DE EQUILIBRIO DECRECIENTE COMO LO MAS FAVORABLE O BENEFICIOSO PARA EL APARATO DE JUSTICIA, CENTROS PENITENCIARIOS, CARCELES, URIS Y RECLUSORIOS DEL PAIS Y EN ULTIMAS A LOS P.P.L.S.

RESALTO QUE DEBIDO A MI SUECION AL ESTADO POR SER P.P.L. Y EN
QUANTO A QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO
DE ORDEN RESOCIALIZADOR VISTO DESDE LA READAPTACION Y LA
REINSECCION SOCIAL DEL CONDENADO, EL RESPETO DE SU AUTONOMIA
Y DIGNIDAD HUMANA ADEMAS QUE EL OBJETO DEL DERECHO PENAL
EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO EL NUESTRO NO ES EXCLUIR
AL DELINCUENTE DEL PACTO SOCIAL SINO BUSCAR SU REINSECCION
EN EL MISMO; SIENDO EL ACCESO A LOS SUBROGADOS COMO LO MAS
INCLUYENTE Y PROGRESIVO EN LEY.

AGRADEZCO SU BUENA ATENCION Y DILIGENCIAS AL CASO EXARTE.

Ate:

Carlos Edgar Olarte Reyes

CARLOS EDGAR OLARTE REYES.

CC 11520869

TD: 267667 NUI: 38082

WI: 25513-60-00-394-2010-80026

C.P.M.S. B06 MODULO BOGOTA

PATRO 2B

URGENTE - 2588 - J11 - SP - JLCM: RECURSO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 11:33 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OLARTE REYES - CARLOS EDGAR : EN LA FECHA 14/02/2023 SE RECIBE CORREO 472 POR PARTE DE
CONDENAD@ INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL
27/01/2023 EL CUAL NIEGA PRISION DOMICILIARIA ***JLCM-CSA***URG*** PASA A SECRETARIA

Cordialmente,



Jeimmy Lorena Contreras Mosquera

Asistente Administrativa Grado VI

Área de Ventanilla

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NI-2588-J11-6P
LUZGARD ONCE. (11°) BPMs. BOGOTÁ
CAUS 11 # 9ª-24 EDIFICIO KALSSER

6/FEBRERO/2023
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION A AUTO.
DEL 27/ENERO/2023. Y NOTIFICADO EL DIA

- HABEAS DATA (ART. 18 CN.)
 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.
- REFERENCIA: (ARTOS. 176, 177, 178, 179 C.P.P. Y CONCORDANTES).
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTOS 28 Y 29 CN.)
 - DERECHO A LA DEFENSA (ART. 8 C.P.P.) EN CONCORDANCIA.
CON DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA (ART. 229 CN.)
 - COMPETENCIA (ART. 386 C.P.)
 - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS JUECES DE BPMs (ART 7ª LEY 1709/2014)
 - PRISION DOMICILIARIA (ART. 386 C.P. MODIF LEY 1709/2014).
 - FINES/FUNCIONES DE LA EJECUCION DE LA PENA (ART. 4 C.P.)
 - EXCLUSIONES. (ART. 68A PARAGRAFO 1º C.P.)
 - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD (ART. 7 - IBIDEM -)
 - SENTENCIAS C-757/2014, T-640/2017, T-388/2018 Y PROCCO. 11001-02-04-000-2011-06318. - CA RADICADO 67471 CONTRA. Mª DEL PILAR HURTADO
 - PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL SOBRE LOS RITOS (ART. 228 CN.)
 - ARTS 10, 14, 15, 16 LEY 1788/2015.

DE MANERA RESPETUOSA,

ME DIRIJO AL DESPACHO CON EL FIN DE INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION A AUTO DEL 27/ENERO/2023. EN EL CUAL SE ME NIEGA LA PRISION DOMICILIARIA BAJO ART. 386 DEL C.P. SIENDO ARGUMENTOS PARA RECURRAR SIGUIENDO ASI:

Basado en el Principio de FAVORABILIDAD, IGUALDAD Y PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL PUDO POR FAVOR SE APLICAR ESTOS. PRINCIPIOS BAJO LA CORRECTA HERMENEUTICA DE LEY. PUES SE ARGUMENTO Y BASA LA NEGATIVA A RECURRAR PUES LA SUSTITUCION

DE LA EJECUCION DE LA PENA POR LA PRISION DOMICILIARIA BAJO EL ART. 386 C.P. SIENDO ARGUMENTO LAS EXCLUSIONES DEL ART 26 DE LA LEY 1121/2006. Y ARTICULO 68A DEL CP SIENDO LAS MODIFICACIONES OTORGADAS BAJO LEY 1709/2014 LAS QUE DEBEN PREVALER.

NO SE PUEDE NEGAR QUE EL DELITO POR EL CUAL ESTOY INTRAMURADO ESTÁ EN LAS EXCLUSIONES PERO TAL CUAL LO ARGUMENTA EL ABOGADO ACUPO A LO DISPUESTO EN SU PARAGRAFO 1° C.P. ART 68 A:

“LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO NO SE APLICARA A LA LIBERTAD CONDICIONAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 64 DE ESTE CODIGO; NI TAMPOCO PARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 386 DEL PRESENTE CODIGO”

POR CUANTO ESTE PARAGRAFO ES LA MODIFICACION FAVORABLE MAS RECIENTE INTRODUCIDA CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES CON IGUALS O BASADOS EN SUPUESTOS PROCEDENTES BASTO EL PROCESO RADICADO 67471 CONTRA MARIA DEL PILAR HURTADO AFANADOR. REFERIDO CON ANTERIORIDAD PARA ASI DARLE CURSO Y CONTINUIDAD AL TRAMITE DE ESTUDIO Y/O CONCESION DEL SUBROGADO PENAL. Y MANIFIESTO ANTERIOR TODA VEZ QUE CITO AL JUZGADO EN AUTO DEL 27/ENERO/2023:

“BAJO ESOS PRESUPUESTOS. SALTA A LA VISTA QUE CARLOS EDGAR OLARTE REYES NO REUNE EL REQUISITO GENERAL OBJETIVO EN RESENA, TODA VEZ QUE EL DELITO DE EXTORSION AGRAVADA, ES EL DELITO POR LO QUE APARECE CONDENADO, SE ENCUENTRA ENTRE LOS EXCLUIDOS PARA LA PRISION DOMICILIARIA EN LA LEY 1121/2006. Y EN EL ARTICULO 386 DEL CODIGO PENAL, DE MODO QUE SU SITUACION ENCUADRA CON LA CAUSAL DE PROHIBICION LEGAL TRANSCRITA, LUEGO SOBRE AFONNDAR EN CONSIDERACIONES ADICIONALES, PUES NO APARECIENDO SATISFECHA TAL EXIGENCIA, DEBIENE IMPROCEDENTE DE PLANO DICHO SUBROGADO PENAL, MAXIME CUANDO NO SE OBSERVA QUE HAYA SURGIDO NORMATIVA MAS FAVORABLE AL RESPECTO.”

SIENDO LA LEY 1709/2014 QUE EN ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS PRECEPTADOS EN ESTA LEY SERIA LO MAS RECIENTE Y FAVORABLE A POSIBLEMENTE APLICAR A LA CONCESION DEL SUBROGADO PENAL EXISTENTE Y QUE SE VIENE BASANDO PARA GENERAR JURISPRUDENCIA QUE DEFIENDA EL ACCESO A LOS SUBROGADOS. COMO LAS SENTENCIAS ANTES REFERIDAS C-757/2014, T-640/2017, T-520/2015. ENTRE OTRAS MAS. JURISPRUDENCIAS RELACIONADAS AL CASO O SUBROGADO PENAL.

Demosstrando así que no hay necesidad de continuar con la estructura de la pena de manera infrumrada y reduciendo el riesgo una estructura de confianza con la prisión comunitaria.

- * Actualmente se va a monitor como monitor de los fallos Norte.
- * Esto se clasificó al pasar de manual a automático según el plan 114 -46-2022 del día 31 de junio/2022
- * La conducta siempre ha sido buena, siempre, desde el año 2018.
- * El grado no solo a título personal sino a título de los centros penitenciarios y el haberse graduado como bachiller después de no haber tenido estudios o cursos escolares.

Argumento que los ACCESOS A LOS SUBORDADOS PENALES DELEY SON ALGO NECESARIO, YA QUE LOS SUBORDADOS FUERON CREADOS COMO ETAPAS PERIÓDICAS $\frac{1}{6}$ PROCEJIMIENTOS. PROPIOS DE LA ESTRUCTURA DE LA PENIA PARA EL ETERNO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. DE LOS PPL AL LEYAL QUE LOS FINES/FUNCIÓNES DE LA ESTRUCTURA DE LA PENIA COMO UNO PROGRESIVO, REEDUCACIÓN COSTA Y PROTECCIÓN AL COMENDADO. QUE ME ASISTEN AL PROceso

RESALTO QUE DEBIDO A MI SUTECION AL ESTADO POR SER P.P.L. Y EN
CUANTO A QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO
DE ORDEN RESOCIALIZADOR VISTO DESDE LA READAPTACION Y LA
REINTEGRACION SOCIAL DEL CONDENADO, EL RESPETO DE SU AUTONOMIA
Y DIGNIDAD HUMANA ADENMAS QUE EL OBJETO DEL DERECHO PENAL
EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO EL NUESTRO NO ES EXCLUIR
AL DELINCUENTE DEL PACTO SOCIAL SINO BUSCAR SU REINTEGRACION
EN EL MISMO; SIENDO EL ACCESO A LOS SUBROGADOS COMO LO MAS
INCLUYENTE Y PROGRESIVO EN LEY.

AGRADEZCO SU BUENA ATENCION Y DILIGENCIAS AL CASO EXAMINADO.

Atte:

Carlos Edgar Olarte Reyes

CARLOS EDGAR OLARTE REYES.

CC 11520869

TD: 267667 NUI: 38082

WI: 25513-60-00-394-2010-80026

C.P.M.S. BOG MODULO BOGOTA

PATCO 2B

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 5		CORRESPONDENCIA
FECHA: 14 FEB 2023		HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: Lorena C		_____